

EL SOLO RELATO DEL MENOR ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL

Abuso Sexual; Mérito Probatorio del Sólo Relato del Menor. Falta de Prueba de Veracidad. Tiempo Transcurrido desde los Hechos.

Doctrina

No resulta suficiente el sólo relato de la menor denunciante para acreditar un abuso sexual, sobre todo si la madre impide la práctica de pericias psicológicas acerca de la veracidad del relato y si ha transcurrido mucho tiempo desde los supuestos abusos (Considerandos Tercero y Cuarto, Corte de Apelaciones de Rancagua).

Texto completo de la Sentencia Corte de Apelaciones de Rancagua

Rancagua, treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

Vistos:

Se eliminan los considerandos segundo, cuarto, sexto y séptimo del fallo en alzada, se reproduce en lo demás, con las siguientes modificaciones:

En el motivo quinto se suprime el período que empieza con las expresiones "que tal petición..." y que concluye con "... acceso carnal" y,

En las citas legales se mantiene la referencia a los artículos 1 y 366 bis del Código Penal y 108, 110 y 500 del Código de Procedimiento Penal y, se eliminan las demás.

Y, teniendo, en su lugar, presente:

1. Que los elementos de prueba del motivo primero del fallo que se revisa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, no revisten el mérito suficiente para adquirir la convicción que exige el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a que se haya cometido el hecho punible que refiere la acusación de foja 47 vuelta;

2. Que, en efecto, la pesquisa sólo produjo el relato de la menor J.F.Z.G., la que a fojas 4 señala que el "tío Ramón" le tocó la vagina por encima del calzón y después le dio besos con lengua en la boca, antecedente que por sí solo y en ausencia de otro que lo complemente o adicione, resulta insuficiente para establecer la existencia del delito de abuso sexual, de manera que sólo cabe dictar absolución en favor del acusado;

3. Que, en ese orden de ideas, es claro que el relato de la menor es el único antecedente que sirve de fundamento a la acusación, toda vez que no fue posible efectuar la pericia tendiente a establecer aspectos psicológicos relevantes de su personalidad, la que estas alturas y por el tiempo transcurrido, no parece aconsejable, sobre todo si su madre, como expresa a fojas 19, no desea que vuelva a revivir el episodio y,

4. Que, además, la versión de esta última, reproducida en el parte policial y en la orden de investigar, emana del único y directo antecedente que concede la investigación, cual es, el relato de la menor, de modo que la ausencia de todo otro elemento con rango de eficacia similar pero distinto de esa fuente, impide la necesaria convicción que exige el artículo 456 bis antes citado, de lo cual se sigue, que también se hace innecesario el análisis de los descargos que efectúa la defensa, más aún si el principal concuerda con lo decidido.

Por estas consideraciones y, visto, además, lo dispuesto en los artículos 501 y ... del Código de Procedimiento Penal, se

revoca la sentencia consultada de seis de marzo de dos mil cuatro, escrita de fojas 59 a 61 vuelta en cuanto condena a Ramón Antonio Ala Salazar como autor del delito de abuso sexual en la persona de J.F.Z.G. y, en su lugar se declara que se le absuelve de dicho delito.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro señor Pairicán.

Pronunciada por los integrantes de la Segunda Sala, Ministros Titulares señores Carlos Bañados Torres y Ricardo Pairicán García, y la Abogado Integrante señora María Latife Anich.

Rol Nº 222.116.

Corte de Apelaciones de Rancagua, 31/03/2005, 222116